**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2024-14915828-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Febrero de 2024

**Referencia:** Sentencia - EX2022-53068253 - FIANZAS Y CRÉDITO SA

---

## ***TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN***

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados "**FIANZAS Y CRÉDITO S.A. CÍA. DE SEGUROS c/DGA s/recurso de apelación**", **EX2022-53068253-APN-SGASAD#TFN;**

La **Dra. Sarquis** dijo:

**I.-** Que mediante RE-2022-53067051-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma FIANZAS Y CRÉDITO S.A. CÍA. DE SEGUROS e interpone recurso de apelación contra la Resolución de PRLA n° 7237/18 recaída en el expediente SIGEA 12197-853-2013, en cuanto le exige el pago de la suma de Dólares Estadounidenses ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 14/100 (U$D 11.845,14) en concepto de tributos; y PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 70/100 ($24.807,70), en concepto de IVA adicional e impuesto a las ganancias, con más sus intereses, por la infracción tipificada en el artículo 970 del C.A., respecto del DIT n° 07 001 IT14 5792 M. Realiza una síntesis de lo acaecido en sede aduanera y manifiesta que su citación obedece a un error, en tanto sostiene no ser garante de los tributos reclamados. Afirma que la aduana carece de instrumento o título como para reclamar el pago de los tributos liquidados en el sumario contencioso. Cita jurisprudencia. Se agravia de la liquidación tributaria practicada por la aduana. Destaca que la acción del fisco para percibir el IVA se encuentra prescripta y que no corresponde el pago de las percepciones del IVA Adicional y del Impuesto a las Ganancias. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se deje sin efecto el cargo, con costas.

**II.-** Que por IF-2022-99791884-APN-DTD#JGM se presenta la Dirección General de Aduanas, acompaña las actuaciones administrativas de la causa y contesta el traslado del recurso que le fuere conferido. En primer lugar niega los hechos invocados por la actora que no sean de su reconocimiento expreso. Menciona que el servicio aduanero liquidó los tributos correspondientes a la importación para consumo de la mercadería en cuestión y que la aseguradora debe responder con los mismos alcances que el tomador de la póliza. Sostiene que la actora, en su carácter de aseguradora, debe responder conforme a lo pactado. Hace hincapié en la finalidad del seguro de caución. Resalta que la firma es la persona más idónea para acompañar dicha documentación ya que es ella quien la emitió. En lo atinente a los intereses, menciona que es legítimo los intereses aplicados sobre la deuda en dólares en virtud a la jurisprudencia y doctrina que consideran la aplicación del art. 794 del C.A. Hace reserva del caso federal y solicita se confirme el fallo aduanero, con costas.

**III.-** Que por PV-2022-102835881-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por contestado el traslado y por acompañadas las actuaciones administrativas correspondientes a la presente causa. Que por PV-2022-117697074-APV-VOCXVIII#TFN se provee la prueba documental acompañada por la actora en su presentación inicial. A continuación, se elevan los autos a esta Sala “F”, quedando en esta de dictar sentencia.

**IV.-** Que la Actuación SIGEA 12197-853-2013 se inicia con el acta de denuncia 804/2013, formulada contra la importadora CURTIDURIA A. GAITA S.R.L., en relación a la destinación 07 001 IT14 5792 M, cuyo sobre contenedor se agrega a fs. 2. A fs. 5 obra la clasificación, valoración y aforo de la mercadería en presunta infracción. A fs. 6 se practica la liquidación tributaria. A fs. 7/8 se practican nuevas liquidaciones de tributos y multa. A fs. 9 obra consulta de garantía a nombre de CURTIDURIA A. GAITA S.R.L, como tomador del seguro de caución librado por AGF ALLIANZ ARGENTINA respecto de la DIT 07 001 IT14 5792 M. A fs. 10 obra consulta de garantía a nombre de SAGIMA S.A.C.I.F.I.A., como tomador del seguro de caución librado por FIANZAS Y CRÉDITO S.A respecto de la DIT 06001 IT14 06738 M. A fs. 11/vta., con fecha 18/10/2013 se dispone la instrucción del sumario, se corre vista a la importadora y se cita en garantía a las aseguradoras mencionadas. A fs. 18, con fecha 13/07/2015, la firma CURTIDURIA A. GAITA S.R.L se notifica de la corrida de vista en fechas 02/03/2015 y 03/07/2015. A fs. 20/35 vta. presenta su descargo. A fs. 16 y 17 vta. FIANZAS CRÉDITOS S.A y ALLIANZ ARG. CÍA. DE SEGUROS se notifican de la corrida de vista. A fs. 36 se provee presentación de la importadora. A fs. 37 la Secretaría de Actuación del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros ratifica el acta de denuncia 804/2013 de fs. 4. Finalmente, a fs. 38/46, con fecha 04/10/18, se dicta la Resolución DE PRLA n° 7237/2018, aquí apelada.

**V.-** Que corresponde resolver, en primer lugar, el agravio planteado por la actora relacionado con la falta de instrumento o título para reclamar el pago de la suma afianzada.

Que, en el caso de autos, la actora recurre la Resolución DE PRLA n° 7237/2018, por la que se le formula cargo de U$D 11.845,14 en concepto de tributos en su supuesto carácter de garante de la obligación tributaria por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 970 del C.A.

En primer lugar cabe aclara que las actuaciones administrativas aquí involucradas se iniciaron por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 970 del C.A., conforme al acta de denuncia que obra a fs. 3 de los antecedentes administrativos en relación a la DIT 07 001 IT14 5792 M.

Que a fs. 9 y 10 obran consultas de garantía. En dichos print de pantallas se deja constancia de los seguros de caución librados por AGF ALLIANZ ARGENTINA y FIANZAS Y CRÉDITO S.A. La primer consulta de garantía es a nombre de CURTIDURIA A. GAITA S.R.L, firma imputada en la causa, respecto de la DIT 07 001 IT14 5792 M. La segunda es a nombre de SAGIMIA S.A.C.I.F.I.A., respecto a una destinación diferente a la que se analiza en autos - 06001 IT14 06738. Es decir de dichas impresiones resulta que la firma AGF ALLIANZ ARGENTINA garantizó la obligación tributaria emergentes de DIT 07 001 IT14 5792 M aquí involucrada, mientras que FIANZAS Y CRÉDITO garantizó otra DIT no involucrada en autos.

Que no obstante ello , el 18/10/2013 a fs. 11 se instruye sumario y se corre vista a la firma importadora CURTIDURIA A. GAITA S.R.L - y a las aseguradoras – AGF ALLIANZ ARGENTINA y FIANZAS DE CRÉDITO S.A. - involucradas en su supuesto carácter de garantes de la obligación tributaria involucrada en el DIT 07 001 IT14 5792 M.

Que en razón de ello, el servicio aduanero dictó la Resolución DE PRLA n° 7237/2018 mediante la cuál se resolvió -art. 1- “condenar a la firma CURTIDURIA A. GAITA S.R.L al pago de multa cuyo monto asciende a la suma de $36.032,91 conforme los artículos 910 y 1112 del Código Aduanero, e intimar a su pago bajo apercibimiento de los dispuesto por el artículo 924 del citado texto legal”, y asimismo -art. 3- “formular cargo a la imputada CURTIDURIA A. GAITA S.R.L, y a las garantes AGF ALLIANZ ARGENTINA CÍA. DE SEGUROS S.A (Póliza 70240006904) y FIANZAS Y CRÉDITO S.A (Póliza 56952) por los tributos adeudados conforme a lo indicado en el anteúltimo considerando y con sujeción a los límites máximos estipulados en cada pólizas cuyo monto asciende a la suma de U$D 11.845,14 en concepto de derechos

importación, tasa de estadística, e IVA...” “y de “24.807,70 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias e intimar a su pago...”. Por su parte, al notificar la mencionada resolución, el servicio aduanero hizo saber a la actora que contra la misma podía interponer los recursos de apelación previstos en el art. 1132 del C.A. En consecuencia, la firma aseguradora apeló el resolutorio ante este Tribunal.

Que ahora bien, la actora cuestiona haber sido citada en carácter de garante de la obligación tributaria, toda vez que no surge constancia que refleje haber librado garantía alguna en el marco de la DIT N°07 001 IT14 5792 M.

Que de las actuaciones administrativas SIGEA 12197-853-2013, resultó que a fs. 10 obra constancia informática que demuestra la existencia de la póliza N° 56.962 emitida por la actora. Sin embargo, dicha garantía es emitida en el marco de la DIT N° **06 001 IT14 006738 M**, es decir, un despacho de importación temporaria distinto al que se analiza en autos – 07 001 IT14 5792 M.

Que, bajo este análisis, también se observa que la impresión de pantalla asociada en el SIM a la garantía 06 001 043196 M (ver fs. 10 ant. Adm.) tiene como tomador a SAGIMIA S.A.C.I.F.I.A., importadora que no fue condenada por la Resolución DE PRLA n° 7237/2018 apelada en autos, la que además que no se encuentra vinculada con la DIT 06001 IT14 06738 M, que es la efectivamente garantizada por la aquí actora.

Que, por ende, a pesar de la emisión de la póliza N°56.962, la misma se llevó a cabo, en primer lugar, teniendo como tomador a “SAGIMIA S.A.C.I.F.I.A.”, y no a CURTIDURIA A. GAITA S.R.L, importadora imputada en autos. Y, en segundo lugar, asegura la operación vinculada a la DIT N°07 001 IT14 5792 M, y no a la 06 001 IT14 006738 M, involucrada en autos.

Que, en definitiva, no cabe duda que la operación tramitada en esta causa no fue asegurada por FIANZAS Y CRÉDITO S.A., toda vez que la póliza N° 56.962 expedida por ella involucra a otro tomador y otro Despacho de Importación Temporaria, que no son los que constan en la Resolución DE PRLA n° 7237/2018, involucrado en las actuaciones administrativas.

Que, en virtud de todo lo expuesto, al no haberse emitido póliza por la aquí actora que asegure la temporal en trato, corresponde revocar la intimación de tributos efectuada en resolución apelada a la aquí recurrente FIANZAS Y CRÉDITO S.A.

**VI.-** Que atento la forma en que se resuelve el presente, torna inoficioso el examen de las demás cuestiones planteadas.

Por ello, **VOTO POR:**

**Revocar la Resolución DE PRLA n° 7237/2018 de fecha 4/10/2018 del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros sólo respecto de FIANZAS Y CRÉDITO S.A aquí actora, con costas a la DGA.**

**El Dr. Garbarino dijo:**

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

**El Dr. González Palazzo dijo:**

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

**Revocar la Resolución DE PRLA n° 7237/2018 de fecha 4/10/2018 del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros sólo respecto de FIANZAS Y CRÉDITO S.A aquí actora, con costas a la DGA.**

**Regístrese y notifíquese. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, archívese.**

**Suscriben la presente la Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía 18ª Nominación) y los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 13:18:19 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 13:49:43 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 14:14:56 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 14:14:57 -03:00